

2 0 OCT 2017

“Por medio de la cual se deroga la Resolución N.005 del 19 de enero de 2016 y se establecen criterios para devoluciones y aplicaciones de dinero para las modalidades de Pregrado y Posgrado”

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad al numeral 5 del Artículo 22 del Estatuto General de la Universidad del Tolima, es función del Rector expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
2. Con el propósito de optimizar los recursos financieros, es necesario reglamentar la devolución y aplicación de dinero para los estudiantes que no legalicen la matrícula académica o no hagan uso del dinero consignado por otro tipo de concepto.
3. Mediante Resolución N.0005 del 19 de enero de 2016, se regularon los criterios y porcentajes para las devoluciones de dinero por concepto de matrícula y de inscripciones, cuando el número de aspirantes inscritos no permita la oferta del programa; sin embargo, se omitieron otros servicios académicos de Pregrado y Posgrado tales como seminarios, convocatorias, cursos libres, continuidades académicas, niveles introductorios, entre otros.
4. Que según el Artículo 9, literales B, C y D del Acuerdo No. 006 del 01 de Marzo de 1996 del Estatuto Estudiantil, se establece la pérdida de calidad de estudiante en los siguientes casos:

B) Cuando el estudiante cancela la matrícula en forma voluntaria, que solo podrá hacerse hasta la 10ª semana del comienzo de clases del periodo académico que cancela.

C) Cuando se cancela la matrícula al estudiante por bajo rendimiento académico (Art.25). En este caso el estudiante podrá ser admitido nuevamente como cualquier bachiller que lo hace por primera vez, en el mismo o en otro programa. Si una vez más y por la misma razón le fuere cancelada la matrícula, tendrá una última oportunidad de admisión, también como cualquier bachiller, pero solo a otro programa.

D) Cuando la cancelación de la matrícula del estudiante obedece a problemas graves de salud, que podrá ser hecha en cualquier fecha del periodo académico”.

PARAGRAFO 4: En ningún caso la cancelación de la matrícula supone la devolución de los derechos pecuniarios de matrícula. En el caso del literal D), esos derechos se abonaran al nuevo pago al momento del reingreso si llegara a producirse.

5. A partir del semestre B 2016, se estableció que *“Bajo ningún criterio se harán devoluciones de dinero por concepto de pago de PINES de inscripción”*, de conformidad con los Acuerdos del Consejo Académico que autorizan la oferta académica y el calendario de inscripción, admisión y matrícula de los diferentes programas de pregrado de la modalidad a distancia, teniendo en cuenta, que la expedición de los mismos, genera un desgaste administrativo y financiero para la Universidad del Tolima.
6. Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución N.0005 del 19 de enero de 2016 *“por medio de la cual se fijan criterios para devolución de dinero a inscritos y a quienes cancelen el valor de la matrícula y no legalicen la matrícula académica”*.

**CONFORME A LO EXPUESTO SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Derogar la Resolución N.0005 del 19 de enero de 2016 “por medio de la cual se fijan criterios para la devolución de dinero a inscritos y a quienes cancelen el valor de la matrícula y no legalicen la matrícula académica”.

**ARTICULO SEGUNDO:**

Fijar los criterios para las devoluciones y aplicaciones de dinero a quienes cancelen matrícula u otro tipo de concepto por:



Oficina Jurídica

Universidad del Tolima

Barrio santa Helena parte alta / A.A. 546 - Ibagué, Colombia Nit. 8907006407

PBX: 2771212 - 2771313 - 2771515 - 2772020 línea 018000181313

2 0 OCT 2017

1. Continuidad académica
2. Convocatorias
3. Seminarios de profundización o docencia
4. Cursos libres
5. Matrícula pregrado-posgrado
6. Derechos de grado
7. Niveles introductorios
8. Diplomados
9. Otros.

**PARAGRAFO:** Bajo ningún criterio se harán devoluciones de dinero por concepto de pago de PINES de inscripción.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se devolverá y aplicará el 100% del dinero consignado, excepto por concepto de PINES de inscripción, en los siguientes casos:

3.1 Devoluciones de dinero

- a) Punto de equilibrio - Cuando se pague el valor de la matrícula y no legalice la matrícula académica por no cumplir con el punto de equilibrio para iniciar las actividades académicas, tal como lo establezca el consejo académico según acuerdo de inscripción semestral.
- b) Fallecimiento, por solicitud del cónyuge, padre, hijo o familiar, demostrando el parentesco y adjuntando un edicto emplazatorio de un periódico de circulación nacional tal como lo establecen los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989.
- c) Doble BRA – (Bajo Rendimiento Académico), durante el semestre académico.
- d) Servicio militar - con previa constancia del mismo.

3.2 Aplicaciones de dinero

- a) Salud - Se realizará el 100% de la aplicación de dinero al reingreso académico cuando obedezca a inconvenientes de salud como lo contempla el Artículo 9 literal D del Acuerdo 006 de 1996 - Estatuto Estudiantil.
- b) Reintegro según Artículo 9 Parágrafo 1 del Acuerdo 006 de 1996 del Estatuto Estudiantil – Se aplicará el 90% del dinero consignado al momento de reintegro a la Universidad, previa solicitud.
- c) Becas - En los casos, en que el beneficiario estuviese cursando último semestre del plan de estudios podrá aplicar a posgrados, derechos de grado, continuidad académica, seminario y diplomado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En los casos contemplados en el artículo segundo de la presente Resolución, la solicitud de devolución de dinero deberá presentarse durante el periodo académico para el cual se efectuó el pago y se reconocerá de acuerdo a la siguiente tabla:

Semanas transcurridas del calendario académico:	Porcentaje de la devolución del valor pagado:
1-4	80%
5-6	70%
7-8	60%
9-10	50%
11-12	30%
13 en adelante	0%



Oficina Jurídica

- PARAGRAFO SEGUNDO:** La devolución del dinero pagado por concepto de matrícula de estudiantes que presenten algún tipo de financiación con cajas de compensación, bancos, convenios, créditos empresariales, Icetex, entre otros; se hará efectiva una vez la entidad financiadora haya realizado el pago de la matrícula a la Universidad con previa verificación de la Oficina de la Tesorería de la Universidad.
- PARAGRAFO TERCERO:** Los descuentos solicitados después del pago de la matrícula, tales como votación, hermanos y otros, no son susceptibles de devolución ni aplicación, ni acumulables.
- PARAGRAFO CUARTO:** Cuando el estudiante cancela y legaliza la matrícula académica y posterior a ello obtiene un beneficio o incentivo económico por parte de un convenio o similar, se debe tramitar la devolución del dinero como un doble pago teniendo en cuenta el dinero consignado del pecunio del solicitante.
- ARTICULO CUARTO:** Si el estudiante realiza un pago mayor al establecido, la diferencia se abonará a la liquidación del siguiente semestre o se realizara aplicación del Literal C numeral 3.2 del Artículo Tercero de esta Resolución, previa solicitud.
- ARTICULO QUINTO:** Las devoluciones que se reconozcan, no serán transferibles a terceros.
- ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué, a los **20 OCT 2017**

El Rector,



**OMAR A. MEJIA PATIÑO**

**V°B° MARIA MARITZA CASTRO QUIÑONES**  
Oficina de Matriculas

**V°B° ADRIANA DEL PILAR LEON GARCIA**  
Asesora Jurídica

**V°B° WILLIAM ANDRES VASQUEZ CRUZ**  
Director Financiero

**V°B° TITO MAURO HUERTAS VALENCIA**  
Vicerrector Administrativo

Elaboro: Damaris Pérez